

SECRETARIO. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2021. A la mesa de la señora juez, informándole que la curadora ad litem, se notificó en representación de la señora Ana Meriza Erazo Montenegro, para proveer.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: ANA MIREZA ERAZO MONTENEGRO C.C. 25.550.904

RADICACIÓN: 760014003007202000022-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De las actuaciones surtidas en el Proceso ejecutivo, podemos encontrar auto 28 de junio del 2021, se nombró como curador ad litem a profesional del derecho en representación de la señora Ana Mireza Erazo Montenegro, pero es el caso que al momento de hacerle la notificación personal 27 de julio del 2021 a dicho auxiliar del auto de mandamiento de pago, se le puso en conocimiento auto que corregía el mandamiento de pago, en lo que refiere al nombre de la demandada, sin que se le haya puesto de presente el auto mandamiento de pago de fecha 10 de febrero del 2020.

El artículo 285 del C.G.P. en concordancia con el 286, ibidem, refieren a la posibilidad de que los autos, sean aclarados cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella., Así las cosas, se hace necesario, dejar, complementar la notificación hecha a la profesional del derecho curador quien actúa en representación de la demandada Ana Mireza Erazo Montenegro, llevada a cabo el día 27 de julio del 2021, en el sentido de notificarle el mandamiento de pago 10 de febrero del 2020, como auto corrección 22 de julio del 2020.

Así las cosas, RESUELVE:

1.- Ordenar la notificación, adicional a la curadora ad-litem, designada, en representación de la señora ANA MILENA ERAZO MONTENEGRO, para llevar a cabo la notificación, de la providencia indicada, mandamiento de pago en contra de la demandada de fecha 10 de febrero del 2020.

2.- Agregar , sin consideracion, el escrito de contestación de la curadora ad litem.

NOTIFIQUESE,

Estado 24 de agosto del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f584e9f808fd042063b872ee4f2a31c40c793aa7880fd5eefda13d3c5c2120**
Documento generado en 21/08/2021 04:37:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**